

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)””

EL SUBDIRECTOR (E) DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, identificada con NIT 900.537.478-7, a través de su Representante Legal, Ingeniero JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, radicó ante la Corporación Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental No. 08216, para el proyecto: **“Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas)”**, a desarrollarse en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia), anexando los siguiente documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, de fecha 16 de agosto de 2013.
- RUT TESLA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, correspondiente al número 18.497.252
- Certificación del Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, sobre Ficha Catastral del predio.
- PLANO IGAC de localización del proyecto.
- Certificado de uso del suelo, expedido por el Doctor CARLOS ALBERTO MENDOZA PARRA, Subdirector Departamento Administrativo de Planeación de Armenia.
- Oficio ICANH-130-2013 2326, No. de radicado 2242 del 27 de mayo de 2013.
- Oficio ICANH 130-2012 3094, No. de radicación recibida 3055 del 16 de julio de 2013, con asunto: CERTIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL PROYECTO: “DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)”, suscrita por el Doctor ERNESTO MONTEALEGRE, Subdirector Científico ICANH.
- Oficio 20132117818 del 26 de junio de 2013, suscrito por el Doctor JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO, Subgerente de Promoción y Seguimiento y Asuntos Étnicos del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, en el cual se estableció que revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia del proyecto de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se determinó que éstas no coinciden

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

con las coordenadas de resguardos indígenas titulados ni con territorios colectivos de comunidades negras.

- Oficio del 8 de julio de 2013 suscrito por el Doctor PABLO RUEDA SAIZ, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual se le indica al señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, que la información aportada no es suficiente para adelantar el trámite de la certificación.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, hoy de Regulación y Control Ambiental, a través de oficio con radicado No. 00007002 del 13 de septiembre de dos mil trece (2013), efectuó requerimiento al señor JUAN MANUEL ARIAS, con respecto a la solicitud de licencia ambiental Radicada bajo el No. 08216, y sus requisitos, informándole que una vez revisados los documentos aportados dentro del trámite de licencia ambiental, se encontró que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, en su numeral 7, razón por la cual se le solicitó completar la documentación faltante, consistente en certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas, otorgando como plazo, un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento para completar la información, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio radicado CRQ 009612 del 7 de octubre de 2013, el señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, allega a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, copia de la Certificación No. 1251 del 5 de septiembre de 2013, “SOBRE LA PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES A REALIZARSE”, en la cual se establece que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”, localizado en jurisdicción del Municipio de Armenia del Departamento del Quindío cumpliendo de esta forma con el requerimiento efectuado por esta Entidad.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante auto SRYCA-AILA-1089 de fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), dio inicio a la actuación administrativa de solicitud de licencia ambiental con radicado C.R.Q. 08216 del 29 de agosto de dos mil trece (2013) presentada por la FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, identificada con NIT 900.537.478-7, a través de su Representante Legal, Ingeniero JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, para el proyecto “**Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas)**”, a desarrollarse en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia).

CRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

Que el auto en referencia, fue notificado en forma personal al señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, Representante Legal, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** conformó un equipo técnico de profesionales de la C.R.Q., así: ING, CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS, ING HECTOR FABIAN TRIVIÑO ARBELAEZ, ING. LINA ALARCON, ING MARIA FERNANDA LÓPEZ, ING LUIS ERNESTO CARRASCO, TEC. CARLOS HUMBERTO MAYA, ING CARLOS ARTURO ARTEAGA, para la revisión de cada uno de los componentes del Estudio de Impacto Ambiental presentado por LA FUNDACION NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, para el proyecto en mención.

Que una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación presentada por LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, solicitante de la licencia ambiental, los Profesionales ING CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS, ING. HECTOR FABIAN TRIVIÑO, ING MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA, ING CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ, presentaron concepto de la información adicional que debe ser solicitada a la mencionada Fundación, luego de haberse realizado la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que como resultado de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, profirió el Auto por Medio del cual se Requiere Información Adicional SRCA-ARIA-1243 de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013), dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto: **“Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas)”**, a desarrollarse en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia), requiriendo complemento o aclaración en los siguientes componentes:

- En la introducción, no son claros los objetivos y alcances del proyecto ya que se limita a establecer un poco, el impacto del proyecto pero no queda claro lo que se pretende con el mismo.
- El objetivo general es el de la Fundación y no del proyecto en cuestión, el cual puede hacer parte de algunos otros que adelanta la organización.
- En el marco legal, no basta con listar las normas relacionadas con el desarrollo del proyecto debe realizarse un breve análisis de sus alcances y aplicabilidad.
- En el ítem de metodología aplicada para la recolección, consolidación y análisis de información presentada, se incorpora información que se considera no pertinente y que posiblemente debe ubicarse en otro aparte del documento, debiéndose describir claramente las fuentes de información consultadas, la forma como accedió a la misma y su relevancia.

CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAAE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

- Deberá complementarse la información de la empresa, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
- En la descripción del proyecto hace falta claridad y ampliación de la información, definiendo si es posible, mediante flujograma, cada una de las fases, los sitios de recolección, acopio y disposición final; así mismo las actividades detalladas que se desarrollarán en cada sitio de operación, la maquinaria y equipos a emplear, lo mismo que el personal que se requiere (es posible que la información del ítem cinco apoye el propósito). Es pertinente que se cuantifiquen y caractericen los diversos tipos de residuos a considerar en el proyecto, así como la delimitación de la zona de influencia directa e indirecta.
- No se registra información sobre el medio natural de la zona de influencia del proyecto, lo cual es indispensable para el análisis de los posibles impactos ambientales positivos y negativos originados por el desarrollo del mismo.
- Mejorar la información del ítem de aspectos socioeconómicos ya que no se precisan los beneficios económicos y sociales para la zona de influencia del proyecto. Se debe revisar recortes de una resolución presentes en el documento, que quizá no apliquen.
- La información de la delimitación del proyecto no es clara. Se debe describir el sitio o los sitios de operación, así por ejemplo, es importante conocer los sitios de producción de los residuos en los cuales se desarrollará la recolección; las rutas que se utilizarán para el transporte y los sitios de acopio, almacenamiento y posible manipulación.
- La Información sobre comunidades afectadas si aplica y por parte debe anexarse.
- En la información de compatibilidad del proyecto con el uso del suelo, se debe indicar que se anexó el concepto de uso del suelo y hace una breve reseña.
- Ajustar la información de descripción clara y precisa del proceso de recolección, recepción, almacenamiento y disposición final, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.
- La información aportada en el ítem de caracterización y análisis socioeconómica del área no corresponde.
- No se presenta la caracterización de impactos, la cual debe basarse en la descripción clara y precisa de las actividades del proyecto y es la esencia del estudio de impacto ambiental, permitiendo, junto con el plan de manejo ambiental presentando, la toma de la decisión sobre el otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental. Es importante tener en cuenta que se deben anexar permisos del Ministerio de Transporte al pretenderse movilizar los residuos.
- La evaluación de costos presentado no corresponde con los solicitados en los términos de referencia.
- No se presenta Plan de Manejo Ambiental, derivado de no presentar la caracterización de impactos y de no contar con la descripción del ciclo del proyecto y las actividades.



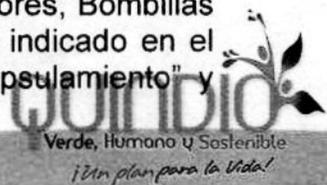
CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAAE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

- Se debe corregir y ampliar lo relacionado con Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- No se encuentran las certificaciones de disponibilidad y acceso a servicios públicos y la descripción de necesidades de uso y aprovechamiento de recursos naturales.
- En el componente del plan de contingencias, debe realizarse el análisis de riesgos en cada fase de montaje y operación del proyecto y definir los diferentes planes a implementar, para lo cual es útil el anexo de las fichas presentadas, debiéndose complementar con las que deben tenerse en la zona de almacenamiento.
- En el Formulario Único Nacional diligenciado y radicado con No. 8216 del 29/08/2013, la solicitud de licencia ambiental contempla solo las actividades de recolección, transporte y almacenamiento de residuos y en apartes del documento revisado, se establecen otras como la disposición final y se menciona el aprovechamiento, por lo cual debe hacerse claridad y guardar coherencia.
- En el tema de disposición final segura se menciona una celda dispuesta para tal efecto en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca la cual cuenta con Resolución de la Autoridad Ambiental, pero más adelante se supedita a la aprobación de la licencia por parte de la CRQ, por lo que debe hacerse claridad. Al respecto es importante contar con copia de la Resolución de la CAR mencionada y con certificación de disponibilidad de recibir materiales, de acuerdo con la vida útil proyectada de la celda.
- En los términos de referencia en el numeral 8 se determinó la descripción de la línea base, no se desarrolló este aspecto. En este sentido se debe describir aspectos del medio natural entre los cuales se encuentra la hidrografía e hidrología presente en el sitio del proyecto.
- El documento presentado no especifica información del suministro o de agua y vertimiento.
- El documento no describe los planes de contingencia ante eventualidades en las actividades solicitada para la licencia

Adicionalmente, se debe aclarar lo siguiente:

- Debe presentar la metodología con la cual se realizó el procedimiento de recolección, procesamiento y análisis de datos; el tipo de personal, equipos y demás herramientas que apoyaron las labores propias del estudio, la dedicación de los diferentes recursos al EIA; la confiabilidad de la información entregada de acuerdo con su registro histórico y mecanismos de recopilación y posibilidad de manipulación estadística, tal y como se indica en los términos de referencia para la INTRODUCCION.
- El alcance de la Licencia Ambiental solicitada en el formato único nacional de solicitud de licencia ambiental “recolección, Transporte y Almacenamiento de Residuos RAAEs y Pilas y/o acumuladores, Bombillas y Lámparas”, sin embargo en el alcance de la Licencia e indicado en el documento del PMA, indican s ítems que incluyen “Encapsulamiento” y





RESOLUCIÓN NÚMERO 1277

Protegiendo el Futuro

(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

“Disposición Final”, los cuales no son coherentes con la solicitud de licencia ambiental y con los términos de referencia solicitados para la elaboración del PMA.

- Se deberá eliminar de los objetivos específicos los relacionados a actividades diferentes a lo solicitado en la Licencia Ambiental.
- Metodología Aplicada para la recolección, consolidación y análisis de la información presentada en el PMA, no da cumplimiento a lo estipulado en los Términos de Referencia, se debe ajustar presentando lo solicitado lo cual indica que es indicar bajo que metodología se elaboró y se compilo la información para la elaboración del PMA de conformada con el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
- En la Descripción del proyecto, obra o actividad, se debe complementar con el área total del predio, el área construida, las áreas de manejo con revegetalización, la capacidad total de las instalaciones, los equipos previstos; se deben establecer los programas de capacitación en seguridad industrial y manejo de materiales que serán desarrollados por el usuario, el monto de las inversiones en capacitación, prevención, contingencia, etc. Los cuales son requeridos en los Términos de Referencias, en caso de no aplicar alguna variable, indicarlo en el documento con su debida sustentación.

En el ítem LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO, no se encontraron las coordenadas del predio, área, la infraestructura vial, el uso de los terrenos aledaños, los elementos ambientales y sociales más importantes del entorno del proyecto, ni el plano de localización a Escala 1:10.000 y presentarse en magnético y coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá; y en medio físico impresos a escala 1:25.000 con el mismo origen de coordenadas, razón por la cual deberá anexarse, de la misma manera deberá complementarse con la siguiente información:

1. Esquemas y planos de los diseños tipo de ingeniería básica y de todas las infraestructuras junto con la distribución dentro del lote disponible para cada uno de los componentes del proyecto.
2. Análisis de la selección del sitio de ubicación de facilidades de construcción y de operación.

Se deberá complementar o ampliar la información solicitada en el numeral 13, ya que no es clara ni precisa tal y como se solicita, se recomienda que si se hace referencia a un protocolo, se debe anexar copia del mismo.

- Protocolo para el ingreso y almacenamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, controles a emplear para garantizar el almacenamiento y manejo seguro de los mismos.

Análisis de Riesgos inherentes a la tecnología a utilizar: incendios, emergencias posibles debido a tanques presurizados, de almacenamiento de líquidos,



CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

explosión, fugas de tóxicos, entre otros, indicando los sistemas de control a emplear.

En caso de realizar recolección y transporte: deberá presentar copia de los permisos correspondientes para el transporte de residuos peligrosos, emitidos por el Ministerio del Transporte o quien haga sus funciones en el Departamento del Quindío.

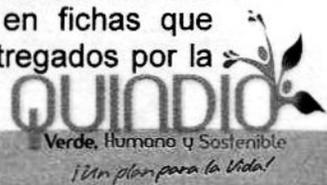
Describir los equipos utilizados para la recolección y transporte y un plan de contingencia para enfrentar cualquier eventualidad: tipo de vehículo, modelo, número de ayudantes, rutas y periodicidad de recolección, evidencia de capacitación al personal responsable de esta actividad.

No es clara la descripción, caracterización y análisis socioeconómico del área de influencia en donde se pretende realizar el proyecto, la cual, tal y como se indico en los términos de referencia debe hacer referencia a beneficios sociales, impactos negativos en el entorno social, se debe emplear metodología cuantitativa y cualitativa para calificar estos impactos, incluyendo severidad, persistencia, y medida de tratamiento.

No se realizó una identificación y calificación de los impactos y efectos (positivos y negativos) tanto del proyecto en general como de cada una de las actividades previstas. Se debe clasificar estos impactos de acuerdo con su magnitud, importancia, intensidad, temporalidad, espacialidad, etc., en caso de no aplicar, se debe sustentar claramente la razón, sin embargo se advierte que dentro de las matrices de evaluación de impactos se deben tener en cuenta todos los factores, incluidos el social, económico, biótico y abiótico, tanto los positivos como los negativos, razón por la cual se debe revisar los términos de referencia para este ítem y presentar la información solicitada bajo la metodología seleccionada.

No se encuentra un plan de manejo ambiental que articule espacial y temporalmente las medidas de manejo ambiental, las cuales deben responder exclusivamente a los impactos del proyecto y en consecuencia estar orientado a implementar las acciones que permitan mitigar, prevenir, corregir, controlar y compensar los impactos y efectos en sus distintas fases asociadas con construcción, y operación del sistema de manejo de residuos; además debe potencializar los impactos positivos del mismo.

Se recuerda que los programas, obras y acciones que se propongan dentro del plan de manejo, se deben precisar: alcances, objetivos y metas, resultados esperados, criterios de diseño, impactos a controlar, cobertura espacial, población beneficiada, descripción de actividades, instrumentos e indicadores de seguimiento, evaluación y monitoreo, cronogramas de ejecución y presupuesto de recursos técnicos, físicos, humanos y económicos, tanto en aspectos técnicos como en los aspectos sociales, además se deberá presentar en fichas que incluyan los ítems establecidos en los Términos de Referencia entregados por la CRQ y los cuales establecen:



“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

- Las medidas de prevención, mitigación, compensación, control y manejo para los impactos más significativos, prestando especial atención a los impactos con alto riesgo ambiental.
- Los costos requeridos para la implementación de cada una de las medidas propuestas.
- Objeto y Alcance del estudio de impacto ambiental
- Descripción de los mecanismos diseñados para la recolección segura de los residuos generados en la actividad.
- Presentación de un programa de monitoreo (aire, aguas residuales, ruido, vapores generados) con el fin de verificar el cumplimiento, el cual se deberá ejecutar conforme a las exigencias de la Autoridad Ambiental.
- Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- Desarrollar y Evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental, la eficacia y las eficiencias de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso, las cuales deberán ser documentadas y presentadas a la autoridad ambiental cuando sean solicitadas.
- Fichas de manejo ambiental para cada uno de los componentes ambientales impactados y que según la matriz de evaluación presente una calificación alta, según la metodología seleccionada y costos de implementación.
- Plan de contingencia el cual contiene las medidas de prevención y atención de emergencias: tanto dentro de las instalaciones y para las áreas de influencia indirecta
- Cronograma de ejecución del plan de manejo ambiental.
- Caracterización de las aguas residuales industriales si el receptor es la red de alcantarillado, el cual se debe realizar en un laboratorio acreditado por el IDEAM.

El plan de monitoreo ambiental y seguimiento, deberá responder a cada ítem establecido en los términos de referencia, lo descrito en el documento presentado no se ajusta a los términos de referencia, razón por la cual se deberá complementar, en caso de no aplicar algún ítem, se deberá indicar que no aplica con la debida justificación técnica.

No se encuentra en el documento definido un Plan de Contingencia tal y como se requiere en los términos de referencia y el cual debe ser elaborado con base en el análisis de riesgos asociados con el proyecto y en el cual se debe establecer las medidas de prevención, personal e instituciones participantes, requerimientos de capacitación, características de los sistemas de comunicación y de los equipos, procedimiento de respuesta, seguimiento, evaluación de los incidentes y presupuesto y realizar un análisis de riesgos por probable afectación y presentar un Plan Estratégico, un Plan Operativo y un Plan Informático atendiendo las directrices del decreto 321 de 1.999 o aquellos que lo modifiquen.

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

Se recuerda que el plan de contingencia que se formulara para las actividades de construcción y la operación y deberá incluir como mínimo los elementos o planes establecidos en los términos de referencia.

Que el auto por medio del cual se efectuó requerimiento de información adicional dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto: **“Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas)”**, a desarrollarse en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia), se notificó en forma personal al señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, Representante Legal de LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013).

Que el trece (13) de enero de dos mil catorce (2014), mediante radicado No. 0135 el señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, Representante Legal de LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, presentó solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días adicionales, para la entrega de la información adicional solicitada mediante auto.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, a través de oficio con radicado No. 00000247 del veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), respondió favorablemente la solicitud radicada por el señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, Representante Legal de LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, en cuanto a la ampliación de plazo por treinta (30) días adicionales, para la entrega de la información adicional solicitada mediante auto.

Que el día diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), mediante radicado No. 01026 el señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, Representante Legal de LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto **“Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas)”**, a desarrollarse en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia).

Que mediante revisión técnica efectuada por el Grupo Evaluador a la documentación aportada por el solicitante, dentro del presente trámite, se estableció innecesaria la solicitud e información adicional o conceptos técnicos a otras Entidades o Autoridades, determinándose que la información se encuentra completa, para proferir el auto que declara reunida toda la información requerida para decidir.


RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2014, se profirió AUTO-SRCA-ADRI-LA 075, por medio del cual se declara reunida la información requerida para decidir un trámite de Licencia Ambiental.

Que el Auto mencionado fue notificado de manera personal por el señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, Representante Legal de LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, el día tres (03) de marzo de 2014.

Que el Equipo Técnico Evaluador de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, realizó evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y de la documentación adicional presentada por el solicitante, emitiendo conceptos técnicos que se describen en los considerandos técnicos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

Como consecuencia de la solicitud de licencia ambiental presentada por LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA y una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada, esta autoridad ambiental emitió conceptos técnicos a través del Grupo de Profesionales y Técnicos, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

Al respecto del componente emisiones atmosféricas, la Profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encargada del tema, Ing. **MARÍA FERNANDA LÓPEZ SIERRA** expresa lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE EMISIONES ATMOSFERICAS No. 072-14

FECHA : 26/05 /2014

ASUNTO ESTABLECIMIENTO	CONTROL Y SEGUIMIENTO CRQ FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL ARIAS CRUZ
MUNICIPIO	ARMENIA
NIT O C.C.	900.537.478-7
DIRECCIÓN	CARRERA 18 # 49-15 (OFICINA 3º PISO)
CONTACTO	JUAN MANUEL ARIAS CRUZ
C.C.	18'497.252

1. OBJETIVO

- Verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas del establecimiento industrial FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA.



CRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

- Evaluar la información relacionada con la emisión de contaminantes a la atmósfera, en el proceso de obtención de la licencia ambiental del establecimiento industrial FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA.

Tabla No. 1 Aspectos generales del funcionamiento del establecimiento.

Tipo de establecimiento		Actividad generadora de emisiones	Periodo de funcionamiento
Industrial	X	No hay actividades relacionadas con la emisión de contaminantes a la atmósfera.	
Comercial			
Residencial			
Dotacional			
Fuentes de emisión		Según el estudio de impacto ambiental, no tienen procesos que generen emisiones.	

2. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo a la revisión del estudio de impacto ambiental y a la información allí consignada, las operaciones que se van a realizar en la empresa son las siguientes: recolección, transporte, almacenaje y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, asociado al proceso no tienen ninguna actividad de transformación de los residuos (RAEE) allí almacenados, la emisión de contaminantes que se genera es la proveniente de los vehículos (fuentes móviles) que hacen la recolección de los residuos.

Evaluando las emisiones de ruido que se pueden generar, en la descripción de los equipos que se van a utilizar en el proceso no hay presentes maquinarias que puedan generar altos niveles de ruido, los equipos descritos en el proyecto son un montacargas y una báscula.

3. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Vista panorámica de TESLA.



“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

4. FUENTES ATMOSFERICAS

El establecimiento FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, en su actividad industrial no cuenta con maquinarias o procesos de transformación que generen emisiones atmosféricas.

5. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

1. Una vez la empresa inicie actividades se realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar la información contenida en el estudio de impacto ambiental, relacionada con las emisiones atmosféricas, ya que en la descripción del proceso no hay equipos ni maquinarias donde se vaya a realizar transformación de los RAEE.

Si en algún momento las condiciones actuales de operación cambian, deberán informar a la CRQ, con el fin de evaluar si se presenta algún tipo de emisión, tanto de gases que puedan ser contaminantes como de ruido.

2. Para controlar las emisiones generadas por los vehículos que van a realizar el transporte de los residuos, estos deben tener su certificado de revisión técnico mecánica actualizada.

6. CONCLUSIONES

El establecimiento FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, de acuerdo a la información contenida en el estudio de impacto ambiental, no va a realizar ningún tipo de emisión atmosférica, ya que no tienen planteado ningún tipo de transformación de los Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (RAEE).

Si en algún momento las condiciones actuales planteadas, involucran procesos de transformación se deberá evaluar si se presentan emisiones de contaminantes a la atmósfera.

De igual manera, el Ingeniero Sanitario LUIS ERNESTO CARRASCO VILLOTA y el Ingeniero Químico HÉCTOR FABIÁN TRIVIÑO ARBELÁEZ, luego de la revisión integral de la información aportada, define lo siguiente:

PROYECTO: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)”

UBICACIÓN: Carrera 18 # 49 – 15, ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN MANUEL ARIAS CRUZ

CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

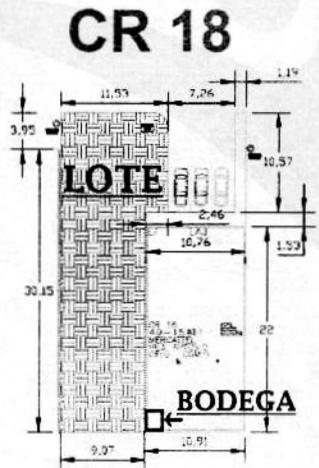
A continuación se establecen los aspectos relevantes revisados del documento integral de Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa **TESLA**, dentro del trámite de obtención de licencia Ambiental adelantado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

El proyecto presentado es adecuado en cuanto a sus alcances y objetivos, tiene bien definido los componentes asociados al proceso de almacenamiento y se ajustan a los términos de referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ para proyectos de este tipo.

Presenta la metodología con la cual se realizó el procedimiento de recolección, procesamiento y análisis de datos; el tipo de personal, equipos y demás herramientas que apoyaron las labores propias del estudio, la dedicación de los diferentes recursos al EIA.

El alcance de la Licencia Ambiental es adecuado y coherente con la solicitud de licencia Ambiental hecha ante la CRQ, esto queda complementado subsanado con la aclaración hecha en el documento ajustado presentado.

Se define claramente, que el proyecto se desarrollará en área urbana del municipio de Armenia, en el sector conocido como TRES ESQUINAS, no se adelantará construcción de infraestructura para el desarrollo de la actividad, la cual se ejecutará en una edificación construida y consta de área de oficinas, patio de maniobras y área de bodega.



Presentó en la descripción del proyecto, obra o actividad, el área total del predio, el área construida, las áreas de manejo con revegetalización, la capacidad total de las instalaciones, los equipos previstos; por otro lado, dentro del estudio establecen los programas de capacitación en seguridad industrial y manejo de materiales que serán desarrollados por el usuario, el monto de las inversiones en capacitación, prevención, contingencia, etc. los cuales son requeridos en los Términos de Referencia.



CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

En el documento presentado, se sustenta la información secundaria utilizada, citando las fuentes y los autores de los mismos y métodos de la recolección de información.

En el documento, la empresa TESLA, manifiesta que solamente se realizará almacenamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos recolectados, los cuales, serán entregados a empresas gestoras para su aprovechamiento o disposición final, por tanto se reitera que no puede haber ningún tipo de intervención sobre estos residuos, no pueden haber desensamblaje, ni venta al detal de parte de los residuos recolectados a particulares, únicamente podrán ser entregados al gestor que cuente con los permisos emitidos por las autoridades ambientales competentes.

Se reitera que únicamente se revisa un estudio de impacto ambiental para las siguientes actividades sujetas al trámite de este permiso:

- Realizar actividades de Recolección – RAEE (Residuo Aparato Eléctrico y Electrónico, Pilas y Acumuladores) en el Departamento del Quindío y departamentos vecinos.
- Realizar actividades de Transporte y Logística – RAEE (Residuos Aparatos Eléctricos y Electrónicos, Pilas y Acumuladores) en el territorio nacional.
- Realizar actividades de almacenamiento temporal de RAEE's en la ciudad de Armenia.

Se reitera que se prohíbe el comercio de los residuos RAEEs recolectados estos residuos, salvo a empresas que cuenten con las instalaciones, logística e infraestructura mínima requerida para el tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización, exportación o disposición final de estos residuos y que cuenten con las respectivas licencias para el desarrollo de estas actividades.

El documento utiliza las matrices de causa-efecto para la identificación de impactos ambientales e interrelaciones aplicables sociales-ambiental-económico, y hace uso de la metodología de las CONESSA, la cual permite identificar, interpretar, prevenir y valorar los impactos que se generan sobre el entorno medioambiental, calificando de manera cualitativa y cuantitativa la magnitud de los impactos, mediante la interrelación de causa-efecto entre cada componente u obra del Proyecto, las cuales son adecuadas para las dimensiones del presente proyecto.

En el estudio se definen las líneas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que serán objeto de recolección y manejo, esto facilita la planeación de los elementos técnicos, logísticos y operativos que requerirá la empresa para el manejo seguro de los mismos, los cuales, se identifican y hacen parte del estudio de impacto ambiental entregado.

Se identifica como uno de los mayores riesgos en la operación del proyecto derrames o dispersión de los residuos como consecuencia de eventos externos al



“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

proyectos tales como terremotos, robos, y se identifican las acciones contingentes a seguir con el fin de minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente y la población.

MEDIO	COMPONENTE	ACCIÓN	ETAPA IMPACTO	ETAPA OPERACIÓN											I	
				TIPO	IN	EX	M O	PE	RV	SI	A C	EF	PR	M C		
ABIÓTICO	AIRE	TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RAE E'S	Emisión de gases		1	2	4	2	4	1	1	1	1	1	2	23
			Emisión de material particulado		1	2	4	1	4	1	1	1	1	2	22	
			Generación de ruido		1	1	4	1	4	1	1	1	1	2	20	
	AGUA	TRANSPORTE DE RAE E'S A CENTROS DE ALMACENAJE	Contaminación fuentes hídricas (Por volcamiento)		4	1	4	2	2	2	4	1	1	4	34	
			Reducción de lixiviación y filtración en vertederos		1	4	2	4	2	1	1	4	1	2	27	
	SUELO	TRANSPORTE DE RAE E'S A CENTROS DE ALMACENAJE	Generación de residuos Peligrosos (RAE E) (por volcamiento).		4	1	8	1	1	1	1	1	1	2	30	
RECOLECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RAE E'S			Recuperación de las propiedades Química y Física del suelo		1	2	2	4	2	1	1	4	1	2	23	
BIODIVERSIDAD	FAUNA ACUÁTICA	TRANSPORTE DE RAE E'S A CENTROS DE ALMACENAJE	Intoxicación y Muerte por derrame de RAE E's a fuentes hídricas (por volcamiento)		2	1	2	2	8	2	4	1	1	4	32	
	ECOSISTEMAS ACUÁTICOS	TRANSPORTE DE RAE E'S A CENTROS DE ALMACENAJE	Alteración dinámica ecosistémica por compuestos o elementos tóxicos (por volcamiento)		1	1	2	1	2	2	1	1	1	4	19	
	PAISAJE	RECOLECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RAE E'S	Escenario visual en empresas o aflines y entorno natural		1	2	2	4	2	1	1	4	2	2	24	
SOCIOECONÓMICO	SOCIOECONÓMICO	ALMACENAMIENTO DE RAE E'S	Exposición del personal por manipulación a corto, mediano y largo plazo de sustancias tóxicas		1	1	1	1	4	2	1	1	2	2	19	
		RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE RAE E'S	Generación de Empleo		2	1	4	4	3	2	1	4	3	2	29	
		COMERCIALIZACIÓN DE RAE E'S	Promoción de Pequeñas cadenas comercializadoras		2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	21	
		TRANSPORTE DE RAE E'S A CENTROS DE ALMACENAJE	Tráfico vehicular en vías primarias y secundarias		1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	16	

En la matriz presentada se evidencia que los riesgos mayores, se encuentran asociados al transporte de los RAEES, pero su valoración se encuentra ubicada en el nivel de impacto moderado (entre 26 y 50 puntos), encontrando el riesgo más alto con una valoración de 32 puntos (escala 0-100).

Igualmente se evidencian 9 impactos, los cuales de conformidad con la metodología aplicada se encuentran por debajo de los 25 puntos, considerándose como impactos “compatibles”.


RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

Al realizar un examen de los criterios empleados por los evaluadores y los valores dados, considero que son adecuados para la dimensión y alcance del proyecto, existe baja probabilidad basados en los resultados de causar un daño ambiental severo por el desarrollo normal del proyecto, salvo que se generen por factores externos tales como incendio, terremoto, transporte y para los cuales se tienen definidos en el estudio de impacto ambiental los respectivos planes de contingencias solicitados y las fichas de manejo para cada componente evaluado.

Se presenta una matriz de evaluación cualitativa en la cual se puede establecer que “las actividades que impactan negativamente los recursos ambientales son en orden de magnitud, el transporte, recolección y en menor grado la actividad de almacenamiento”, lo cual es coherente con la evaluación cuantitativa y con las conclusiones que se pueden obtener de sus resultados, se revisa la metodología utilizada en esta matriz y se observa que es adecuada y apropiada para las dimensiones y alcance técnico del proyecto.

Se presenta un plan de contingencia para enfrentar emergencias o eventos que pudieran afectar el medio ambiente o la población y el cual consta de los componentes establecidos en los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental emitido por la CRQ.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta que el documento presentado se ajustó conforme a las recomendaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que permitió realizar un análisis técnico de la evaluación presentada y que el contenido de la misma tiene el suficiente sustento técnico que permite determinar que en cuanto a su componente operacional, la actividad de almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a desarrollarse en el sitio propuesto es adecuada para el alcance, dimensión y objetivos del proyecto y actividad propuesta, se recomienda desde el punto de vista operacional otorgar la Licencia Ambiental.
2. Se prohíbe el comercio de los residuos RAEES recolectados estos residuos, salvo a empresas que cuenten con las instalaciones, logística e infraestructura mínima requerida para el tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización, exportación o disposición final de estos residuos y que cuenten con las respectivas licencias para el desarrollo de estas actividades.
3. Se deberán adoptar en la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental, en caso de otorgarla la totalidad de las fichas del plan de manejo ambiental y las actividades de monitoreo ambiental propuestas en el mismo.




RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

4. Se recomienda solicitar un cronograma de inversión del plan de manejo ambiental, con el fin de realizar un seguimiento más detallado al cumplimiento del mismo.
5. El documento presentado se ajusta a los solicitados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los Términos de Referencia entregados al solicitante de la Licencia Ambiental.
6. Es importante indicar que el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el documento y adoptadas por la resolución que otorga la licencia Ambiental.
7. Se recomienda revisar los componentes bióticos, agua, aire, flora, geológicos, socioeconómicos, etc. que incluye el documento y que requieren de una revisión de los profesionales competentes para la labor.

CONCLUSIÓN TÉCNICA FINAL

Con fundamento en el análisis y la síntesis de los Conceptos Técnicos emitidos por los diferentes profesionales en el presente trámite, se determinó que es procedente el otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitada, teniendo en consideración los aspectos establecidos por el Equipo Técnico Evaluador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 8, 79, 80 y 209 de la Constitución Política establecen:

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...
(Cursiva fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, señala en los artículos 1º y 2º, lo siguiente:

ARTICULO 1o. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2o. *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

- 1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
- 2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
- 3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.*

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el artículo 31 numeral 9, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*




RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
 (Cursiva fuera del texto original).

(...)

Que de igual manera, la Ley 99 de 1993, en el título VII sobre Licencias Ambientales, en su artículo 49 señala:

“ARTÍCULO 49. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental” (cursiva fuera del texto original).

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999, Magistrado Ponente: Dr ANTONIO BARRERA CARBONELL, señaló en relación a la finalidad de la Licencia Ambiental: “La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia ambiental habilita a su titular para obras con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad: pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias, que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente” (Subrayado fuera del texto).

Que en el año 1.997 se expidió la Ley 388, la cual se definen las directrices y disposiciones para el Ordenamiento Territorial.

Que la precitada Ley, en su artículo 10º, establece que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes ambientales, las cuales constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.



“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

Que las Determinantes Ambientales son el conjunto de directrices, orientaciones, conceptos y normas que permiten el adecuado reconocimiento del Componente Ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, estableció las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial en los municipios del Departamento del Quindío, reglamentados a través de la Resolución 720 de 2.010.

Que cada uno de los municipios teniendo como base la Ley 388 y las Determinantes Ambientales reglamentadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, formuló y aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se define la clasificación de los suelos del área de su jurisdicción y establecieron los usos principales, complementarios, compatibles y prohibidos para cada caso.

Que la Ley 1672 de 19 de julio de 2013, establece los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 2820 de 2010, proferido por la Presidencia de la República, reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, estableciendo en el artículo 2°. Lo siguiente:

“Artículo 2°. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. *Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
2. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*
3. *Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro su perímetro urbano.*
4. *Las Autoridades ambientales creadas mediante **La Ley 768 de 2002.***

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnico económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas. (Cursiva fuera del texto).

Que el Decreto 2820 de 2010, establece en el artículo 9°, la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y Autoridades Ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para otorgar o negar licencias ambientales de los proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción listados en el mencionado artículo, entre ellas el **Numeral 10 “La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos**


RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normativa sobre la materia lo permita”

Asimismo, el Decreto 2820 de 2010, establece en el artículo 9º, la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y Autoridades Ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para otorgar o negar licencias ambientales de los proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción listados en el mencionado artículo, entre ellas el **Numeral 11 “La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”**

Que el Decreto 2820 de 2010, consagra en el artículo 24 los requisitos para la solicitud de licencia ambiental, en el que se ordena que el interesado en obtener la licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del Decreto en mención, y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados o resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.

Que el legislador a través del artículo 224 de la Ley 1450 del 16 de julio de 2011 introdujo algunas modificaciones al artículo 58 de la Ley 99 de 1993, referente al trámite de licencias ambientales.

Que atendiendo el nuevo procedimiento aplicable en la actualidad al trámite de licencia ambiental, según la reforma introducida por la Ley 1450 del 16 de junio de



CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

2011 en su artículo 224, en concordancia con lo previsto 25 del Decreto 2820 de 2010, allegada la información por parte del interesado, la Autoridad Ambiental en un término de cinco (05) días hábiles expedirá el auto de trámite que declara reunida toda la información requerida para decidir y dispondrá de hasta noventa (90) días hábiles para decidir sobre la licencia ambiental, contados a partir del acto administrativo de trámite que reconozca que ha sido reunida toda la información requerida.

Que le corresponde a la Subdirección de Regulación Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, *“Otorgar y ejercer el control y seguimiento de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales”*; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES FINALES

En relación con todo lo anterior, vale la pena citar apartes de la sentencia T-254 de 1993, proferida por la Corte Constitucional y en la cual se consagra de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para imponer límites y en último caso, restringir aquellas actividades económicas que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémico, cuando no se disponga de información adecuada, confiable y suficiente, que permita identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que pueden ser causados, y así mismo establezca las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que deben ser implementadas, a fin de que la afectación ambiental generada por un proyecto, obra o actividad sujeto a licencia ambiental, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamiento a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”

“No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien




RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.

“... El papel de la autoridad pública en defensa del derecho al ambiente sano.

“Pero no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato Constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables.

De otra parte, el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010 en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado en el trámite, información adicional que se considere indispensable, y es en virtud de esta norma que una vez evaluada la información presentada por LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA y encontrando que faltaba información necesaria e indispensable para tomar la decisión, requirió información mediante Auto SCSA-ARIA-1188 del 1º de noviembre de 2011, con lo cual esta Autoridad Ambiental dio cumplimiento a las normas citadas, y así mismo dio cumplimiento al debido proceso.

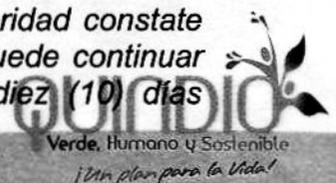
“Artículo 25. De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Una vez realizada la solicitud de Licencia Ambiental se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

3. Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante el correspondiente acto administrativo, la información adicional que se considere pertinente. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.C.A

(...)”

“ARTÍCULO 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días



207

CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

(...)

Este Artículo fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011. El aparte tercero de la decisión expresa: *“Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los efectos de la anterior declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso expida la Ley Estatutaria correspondiente”.*

De acuerdo con la evaluación adelantada por esta Autoridad Ambiental a la información adicional requerida a la empresa FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, se puede observar que presenta falencias de orden técnico que fueron subsanadas en debida forma, y de igual forma la información allegada está completa con la solicitada mediante el requerimiento realizado por esta entidad a través del Auto SRCA-ADRI-LA 075 del 24 de febrero de 2014, lo cual hace procedente el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto.

Es preciso resaltar lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 2820 de 2010, el cual señala:

“Artículo 14. De los términos de referencia. *Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.”

Que en mérito de lo expuesto, la el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.



CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTORGAR la Licencia Ambiental solicitada por LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, identificada con NIT 900.537.478-7, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, para el proyecto denominado: **“Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas)”** a desarrollarse en en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia), por el término de duración del mismo.

ARTICULO 2º: La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Adicionalmente y de manera especial se deberá dar cumplimiento a los siguientes condicionantes:

Informar acerca de los gestores que realizarán el manejo final de los residuos recolectados y almacenados.

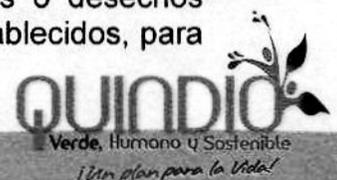
Presentar informes Trimestrales que contengan la siguiente información:

1. Cantidad de residuos recolectados por línea en unidades y kg.
2. Cantidad de residuos almacenados por línea en unidades y kg a corte del trimestre.
3. Cantidad de Residuos entregados al gestor final por línea, en unidades y kg.

(Se deberá identificar por gestor la cantidad y peso de los residuos entregados)

4. Porcentaje de ocupación de bodega a corte del trimestre.
5. Copia de los certificados de disposición, tratamiento o eliminación emitidos por el receptor final de los residuos.
6. Identificación de las personas naturales y/o jurídicas que entregan a la FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, que incluya: cedula o NIT, dirección, teléfono, cantidad recolectada, tipo de residuos recolectados, número de certificado emitido.

Realizar inscripción ante el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos y realizar el cargue de la información en los tiempos establecidos, para lo cual deberá realizar el trámite de inscripción ante la CRQ.



205

CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAEE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAEE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

ARTICULO 3°: La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza a la empresa LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA la realización de las siguientes actividades:

Recolección, Transporte, Almacenamiento y comercialización de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas).

Parágrafo: Esta Licencia Ambiental no autoriza algún tipo de intervención sobre los residuos recolectados y almacenados, no pueden haber desensamblaje, ni venta al detal de parte de los residuos recolectados a particulares.

ARTICULO 4°: La CRQ mediante acto administrativo separado realizará la liquidación de la tarifa que la FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad por concepto de servicios de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y en la Resolución 1280 de 2.010.

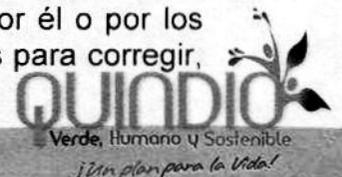
PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento a la Licencia Ambiental, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 1280 de 2.010, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTICULO 5°: Esta Autoridad supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO 6°: La empresa FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, deberá informar con anticipación a esta Autoridad la fecha de iniciación de actividades.

ARTICULO 7°: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTICULO 8°: El beneficiario titular de la presente licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.



CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

ARTICULO 9º: El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en esta resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTICULO 10º: La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

ARTICULO 11º: Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la licencia ambiental deberá informar a esta Autoridad con el propósito de modificarla.

ARTICULO 12º: La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO 13º: El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Autoridad.

ARTICULO 14º: El beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTICULO 15º: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición por escrito ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá presentarse personalmente y por escrito en el momento de la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 16º: Publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la empresa interesada en el boletín ambiental de la C.R.Q., para lo cual deberá cancelar la suma de treinta mil catorce (\$30.014.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, conforme a lo previsto en la Resolución de Bienes



207

CRQ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1277
Protegiendo el Futuro
(16 DE JUNIO DE 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA - TESLA, PARA LA ACTIVIDAD: “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE (BOMBILLOS Y/O LÁMPARAS)”

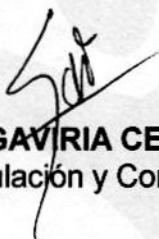
y Servicios de la CRQ vigente y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTICULO 17°: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTICULO 18°: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, a través de su Representante Legal, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición por escrito, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en el momento de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o al envío del Aviso.

ARTICULO 19°: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Ingeniero Carlos Jairo Gaviria Ceballos/Abogado Luis Gabriel Pareja Dussán.
Revisó: Ing. María Fernanda López Sierra/Ing. Luis Ernesto Carrasco/Ing. Héctor Fabián Triviño

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 24 DE JUNIO DEL 2014

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:
JUAN MANUEL ARIAS CRUZ

EN SU CONDICION DE:
REPRESENTANTE LEGAL

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS
SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

REPOSICION

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES
A ESTA EMISIÓN.


C.C. No. 11497252 Am

EL NOTIFICADOR